Bogotá, 06 de mayo de 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS EN LA INVITACIÓN IPP No. 35 DE 2026, CUYO OBJETO ES SUMINISTRAR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL IMPERMEABLES, PARA LOS TRABAJADORES DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Cumpliendo con lo establecido en el cronograma de la invitación de la referencia, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados:

CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S en fecha lunes 04 de mayo de 2026 a las 07:30 PM del correo maferlicitaciones01@gmail.com

1. OBSERVACIÓN

La presente observación tiene por objeto señalar una restricción indebida e injustificada contenida en el requisito habilitante de experiencia del proponente, establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de selección antes referenciado. Dicha restricción limita la libre concurrencia de oferentes y contraviene el marco jurídico vigente en materia de contratación pública en Colombia.
Concretamente, la entidad exige que dentro de las certificaciones de experiencia presentadas se acredite, como mínimo, el suministro de escafandras y fontaneros, lo cual configura una exigencia desproporcionada, restrictiva y contraria a los principios que rigen la contratación estatal.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Principios rectores de la contratación pública
El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
La Ley 80 de 1993, en su artículo 24, consagra el principio de transparencia, el cual exige que en los procesos de selección se garantice la libre concurrencia y que los requisitos habilitantes no se traduzcan en barreras de acceso injustificadas para los posibles proponentes.
La Ley 1150 de 2007, artículo 5°, indica expresamente que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto a contratar, y que la entidad no podrá incluir exigencias que limiten indebidamente el número de proponentes.

3.2. Manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes — Colombia Compra Eficiente
El Manual expedido por Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MN-011) establece que, para bienes y servicios de características técnicas uniformes, los requisitos habilitantes de experiencia deben corresponder de manera directa y proporcional con el objeto global del contrato, y no pueden reducirse a uno o dos ítems específicos cuando el objeto contractual comprende una pluralidad de bienes.

En consecuencia, condicionar la experiencia requerida al suministro específico de escafandras y fontaneros, cuando el objeto del contrato abarca seis (6) tipologías distintas de Elementos de Protección Personal (EPP), resulta restrictivo y técnicamente infundado.

3.3. Régimen aplicable a bienes y servicios de características técnicas uniformes
El Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.4) define los bienes y servicios de características técnicas uniformes como aquellos que tienen la misma funcionalidad o condiciones técnicas equivalentes, y que son de común utilización. Para dichos bienes, la entidad debe privilegiar la participación amplia de oferentes, evitando exigencias que discriminen injustificadamente entre bienes equivalentes o entre proveedores que acrediten experiencia en el mismo segmento de bienes.
Los Elementos de Protección Personal (EPP) se clasifican bajo un mismo segmento funcional y normativo: la protección del trabajador frente a riesgos laborales. Por ende, la experiencia en el suministro de EPP en general constituye prueba suficiente e idónea de la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO
4.1. Naturaleza homogénea de los bienes objeto del contrato

Los bienes a suministrar en el presente proceso corresponden en su totalidad a Elementos de Protección Personal (EPP), definidos conforme a la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y las normas técnicas ICONTEC (NTC 1698, entre otras) como cualquier equipo, prenda o dispositivo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

Los seis (6) ítems contemplados en el presente proceso son, sin excepción, EPP de categoría impermeable y de protección corporal, como se evidencia en la siguiente tabla:

N°	Elemento de Protección Personal (EPP)
1	Escafandra — EPP para protección de cuerpo completo contra agua y agentes externos
2	Fontanero — EPP (traje) para protección de cuerpo contra agua, lodo y materiales húmedos
3	Impermeable PVC Conjunto Chaqueta-Pantalón — EPP de protección corporal contra lluvia y agentes acuosos
4	Impermeable PVC (tipo Gabán) — EPP de protección corporal contra condiciones de lluvia
5	Bata Quirúrgica — EPP de protección corporal para actividades con riesgo biológico o de contaminación
6	Parche Estampado — Complemento de identificación y personalización de EPP textil

De lo anterior se evidencia con claridad que todos los ítems objeto del contrato pertenecen al mismo segmento funcional: EPP de protección corporal. La experiencia en el suministro de cualquiera de estos bienes, o de EPP equivalentes, acredita suficientemente la idoneidad técnica del proponente para la ejecución del objeto contractual.

4.2. Desproporcionalidad de la exigencia específica

Exigir que las certificaciones de experiencia acrediten, como mínimo, el suministro de escafandras y fontaneros implica:

Elevar dos (2) ítems del total de seis (6) al rango de condición sine qua non para la habilitación, sin justificación técnica que distinga estos artículos como de mayor complejidad o especificidad que los demás.

Excluir a proponentes con probada experiencia en el suministro de EPP impermeables (gabanes, conjuntos PVC, batas, entre otros) que cuentan con la misma o mayor capacidad técnica y logística para ejecutar el contrato.

Restringir la competencia a un grupo reducido de proveedores que hayan contratado, además, la tipología específica de escafandras y fontaneros, sin que ello redunde en una mayor calidad o garantía técnica para la entidad.

Esta situación contraviene el principio de proporcionalidad en la fijación de requisitos habilitantes, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollado por Colombia Compra Eficiente en sus manuales y guías.

4.3. Contradicción con la propia práctica contractual de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. — INVITACIÓN PÚBLICA IPP N° 36-2026

El argumento que se expone a continuación reviste especial importancia, pues evidencia una inconsistencia interna de la propia Entidad entre el requisito de experiencia cuestionado y su comportamiento en otro proceso de contratación vigente de idéntica naturaleza.

Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. adelanta simultáneamente la INVITACIÓN PÚBLICA IPP N° 36-2026, cuyo objeto es el siguiente:

OBJETO — IPP N° 36-2026 (Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.):

"SUMINISTRAR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), EN CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)."

Este proceso comprende un total de OCHENTA Y OCHO (88) ítems de EPP, entre los cuales se identifican CATORCE (14) tipos de guantes de distintas referencias técnicas (guantes de vaqueta, guantes de nitrilo, guantes dieléctricos, guantes anticorte, entre otros), así como overoles, cascos, calzado de seguridad, monogafas, tapabocas, arneses y múltiples categorías adicionales de elementos de protección personal.

La relevancia de este dato es determinante para el presente análisis, por las siguientes razones:

Si la propia Entidad, en el IPP N° 36-2026, NO exige que la experiencia del proponente acredite específicamente el suministro de guantes de tal o cual referencia, ni de overoles de determinado tipo, ni de ningún ítem particular de los 88 que conforman ese proceso, es porque ella misma reconoce que la experiencia en el suministro de EPP en general es suficiente para acreditar la idoneidad técnica del oferente.

Los catorce (14) tipos de guantes presentes en el IPP N° 36-2026 son bienes de características técnicas uniformes que pertenecen al mismo segmento funcional (EPP de protección de manos), al igual que las escafandras y fontaneros del presente proceso son bienes del segmento EPP de protección corporal impermeable. El criterio de evaluación de experiencia debe ser coherente entre ambos procesos.

Resulta jurídicamente inconsistente que para un proceso de 6 ítems de EPP la Entidad exija experiencia específica en dos de ellos (escafandras y fontaneros), mientras que para un proceso de 88 ítems de EPP la misma Entidad no exige experiencia en ningún ítem particular. Esta asimetría no tiene sustento técnico ni jurídico.

PROCESO OBJETO DE LA OBSERVACIÓN	**IPP N° 36-2026 (misma Entidad)**
6 ítems de EPP (todos impermeables y de protección corporal) **Experiencia exigida: suministro de escafandras Y fontaneros (2 ítems específicos obligatorios).**	88 ítems de EPP (guantes x14 refs., overoles, cascos, calzado, arneses, tapabocas, etc.) **Experiencia exigida: suministro de EPP en general. NO se exige ítem específico (ni guante de referencia X, ni overol, ni ningún otro).**

La comparación anterior demuestra que la propia Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. aplica, en el IPP N° 36-2026, el criterio correcto y proporcional: exigir experiencia en el suministro de EPP en general, sin condicionar la habilitación al suministro de ítems particulares. Este criterio debe aplicarse de manera uniforme y coherente en todos sus procesos de contratación de EPP, incluido el presente.

Exigir un estándar más restrictivo en el presente proceso, sin justificación técnica que lo sustente, constituye una aplicación desigual e incoherente de los requisitos habilitantes, que además viola el principio de igualdad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

V. SOLICITUD

Con base en los fundamentos jurídicos y técnicos expuestos, respetuosamente solicitamos a la entidad contratante que, en ejercicio de su facultad de modificación del pliego de condiciones, proceda a:

AJUSTAR el requisito habilitante de experiencia, de manera que la exigencia no se limite al suministro específico de escafandras y fontaneros, sino que se amplíe al suministro de Elementos de Protección Personal (EPP) en general, o EPP de protección corporal impermeable o similar.

MODIFICAR el pliego de condiciones para que el requisito de experiencia quede redactado en los siguientes términos o en términos equivalentes:

REDACCIÓN PROPUESTA:

"EXPERIENCIA DEL OFERENTE: Con el fin de garantizar que el proponente cuente con la experiencia para la ejecución del objeto contractual, éste deberá presentar hasta cuatro (4) certificaciones de contratos cuyo objeto y/o actividades ejecutadas se encuentren relacionadas con el suministro de Elementos de Protección Personal (EPP),."

Esta redacción garantiza que la entidad reciba la experiencia técnica suficiente y pertinente, sin restringir indebidamente la concurrencia de proponentes que cuentan con capacidad real para ejecutar el objeto del contrato.

VI. CONCLUSIONES

1. El objeto del contrato comprende el suministro de seis (6) tipos de Elementos de Protección Personal (EPP), todos pertenecientes a la misma categoría funcional y normativa.

2. La exigencia de acreditar experiencia específica en escafandras y fontaneros como condición mínima habilitante resulta desproporcionada, restrictiva e injustificada, pues eleva artificialmente la barrera de entrada para proponentes idóneos con experiencia en EPP equivalentes.

3. La experiencia en el suministro de EPP (equipo de protección personal) en general constituye acreditación suficiente, pertinente y proporcional al objeto del contrato, en plena conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Colombia Compra Eficiente sobre requisitos habilitantes.
4. La modificación propuesta amplía la competencia, promueve la libre concurrencia, garantiza mejores condiciones de precio para la entidad y se ajusta plenamente al marco jurídico de la contratación pública colombiana.
5. La propia Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en la INVITACIÓN PÚBLICA IPP N° 36-2026 para suministro de EPP con 88 ítems —incluyendo 14 tipos de guantes de distintas referencias— aplica el criterio correcto: exige experiencia en suministro de EPP en general, sin condicionar la habilitación a ítems específicos. La coherencia institucional y el principio de igualdad exigen que ese mismo criterio se aplique en el presente proceso.

RESPUESTA No1:

Nos permitimos manifestar que no se acepta la observación, lo anterior se sustenta en los siguientes aspectos.

AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, organizada como Sociedad Anónima, cuya organización y funcionamiento están regulados por las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten, así como, por las normas establecidas en el Código de Comercio en lo relacionado con las Sociedades Anónimas. El régimen de contratación aplicable para la empresa corresponde al Derecho Privado, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001.

Aclarada nuestra condición naturaleza jurídica, se reitera privada, nos permitimos manifestar que los argumentos expuestos por el interesado no son de recibo, dado que las condiciones de la en las que se requiere la experiencia obedece a la necesidad de la Empresa de contar con un proveedor de los elementos objeto de contrato idóneo lo que conlleva a que las prendas a utilizar por los trabajadores de AGUAS DE BOGOTA SA ESP cumplan con los estándares de calidad que se exigen y que protejan a nuestros trabajadores en desarrollo de las actividades que realizan.

En consecuencia, es proporcional el requerimiento de experiencia al objeto que se pretende contratar y a las exigencias técnicas definidas para el mismo.

Tal como lo expone el interesado si se admitiera la petición en solicitar la experiencia solo en elementos de la protección personal desdibujaría las características propias del objeto que se pretende contratar.

Ahora bien, el interesado debe dar una lectura a la condición de experiencia por cuanto no se esta solicitando solo experiencia en escafandra y fontaneros como lo ha entendido, por el contrario el requisito menciona: "…Con el fin de garantizar que el proponente cuente con la experiencia para la ejecución del objeto contractual, éste deberá presentar hasta cuatro (4) certificaciones de contratos cuyo objeto y/o actividades ejecutadas se encuentren relacionadas con el suministro de impermeables dentro de cuales se debe verificar como mínimo el suministro de escafandras y fontaneros…".

1. Hasta cuatro (4) certificaciones
2. Solicita impermeables dentro de los cuales se debe verificar **como mínimo** el suministro de escafandras y fontaneros.

Conclusión no se solicita la experiencia solo en los elementos que ha reiterado el interesado, es impermeables en general dentro de los cuales de debe verificar como mínimo el suministro de escafandras y fontaneros. Reiteramos esto por la especialidad de estos trajes de protección que deben ser utilizados por nuestros trabajadores en condiciones optimas de calidad.

No se admite desde lo técnico la conclusión del peticionario: "…*La experiencia en el suministro de EPP (equipo de protección personal) en general constituye acreditación suficiente, pertinente y proporcional al objeto del contrato*…" dado que las prendas a utilizar exigen que para su confección el proveedor cuente con experiencia en esta clase de elementos.